Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII | Buenos Aires, viernes 21 de agosto de 1964 | Número 20.497

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.106. — Bs. As., 11|8|64.

VISTO los Decretos Nros. 1.394|64 y 2.440|64; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de posibilitar el pago de las mejoras otorgadas por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2.440|64, al personal de Practicantes y Becarios, se hace necesario realizar compensaciones de créditos dentro del Presupuesto autorizado al Instituto Nacional de Salud Mental;

Que por otra parte procede incorporar el crédito indispensable para dar cumplimiento de lo prescripto por el Decreto Nº 1.394 de fecha 28 de febrero ppdo., en cuanto determina el valor monetario de los índices aplicados a la retribución del personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473, equivalent a 1 = 315;

Que al mismo tiempo deben incluirse los importes pertinentes a los efectos de hacer frente a los compromisos de Gastos caídos en Ejercicios Vencidos no incluidos en Residuos Pasivos pendientes de ejecución;

Que también deben autorizarse diversas compensaciones de créditos en el presupuesto del actual ejercicio, destinadas a encarar erogaciones impostergables;

Por ello y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582|62, puesto en vigencia para el Ejercicio 1964, por el Decreto-Ley Nº 8.871|63;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1.394, de fecha 28 de febrero ppdo.,** incorpórase la suma de Quinientos Noventa y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Nueve pesos moneda nacional (m$n. 596.349) el Presupuesto de Gastos, Sección 1ª, Título I, Servicios, (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con Recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexo: Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964, de conformidad al detalle de la planilla anexa a este artículo. Dicho importe se tomará de Rentas Generales y será destinado a la atención de las nuevas retribuciones del personal docente, resultante de aplicar los índices establecidos por la Ley Nº 14.473 —Estatuto del Docente— en función del valor monetario fijado por el decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Incorpórase por una sola vez al Anexo: Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, Sección 1ª, Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2); A) Erogaciones a financiar con Recursos de Rentas Generales Nº 1, Item 477, Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para el Ejercicio 1964, la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cinco pesos moneda nacional (m$n. 154.145), la que se tomará de Rentas Generales en función de lo dispuesto por el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990|57, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), por el artículo 45º de la Ley Nº 15.021, con destino al pago de las facturas caídas en Ejercicios Vencidos pendientes de ejecución.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, modifícase el Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Salud Mental Nº 75, Sección 1ª, Título I, Servicios (Sector 2), C) Erogaciones a financiar con Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a Cargo del Tesoro y Otros Ingresos Nº 5), Anexo: Organismos Descentralizados Nº 200, Jurisdicción: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública Nº 5, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964, de conformidad con el detalle de las planillas anexas al presente artículo y que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — En virtud de la incorporación dispuesta por los artículos 1º y 2º modifícase el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1964, del Instituto Nacional de Salud Mental Nº 75, Sector 6, Sección 1ª, Jurisdicción: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública Nº 5, de conformidad con el detalle de la planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Autorízase al Instituto Nacional de Salud Mental y a la Contaduría General de la Nación a cargar a los créditos previstos en las partidas individuales y globales del Presupuesto que se aprueba por el presente decreto, los importes a liquidar al personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473, sobre la base del índice Uno Igual Trescientos Quince (1 = 315), fijado por el Decreto Nº 1.394, de fecha 28 de febrero ppdo., a partir del 1º de marzo del corriente año.

Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente determínase una economía de inversión de Doscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Setenta y Dos pesos moneda nacional (m$n. 298.172), proveniente de la diferencia entre los créditos totales previstos y las liquidaciones a efectuarse durante el presente ejercicio.

Art. 6º — Con motivo de la inclusión en el Presupuesto que se aprueba por este decreto de créditos para atender Gastos de Ejercicios Vencidos de conformidad con lo determinado por el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990|57, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instituir el correspondiente juicio de responsabilidad, conforme a las normas que rigen la materia a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones legales o reglamentarias incurridas y los responsables de las mismas, para la aplicación, si así correspondiera de las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Fernando Solá. — Carlos A. García Tudero

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|8|64 (72 páginas)

5.661|64. — **Empleados.** - Nombramiento. (Pág. 2).

5.796|64. — **Empleados.** - Nombramientos. (Pág. 2).

5.927|64. — **Banco Interamericano de Desarrollo. — Convenio.** — Apruébase el suscripto con fecha 21|6|64, por el que se modifica el contrato de préstamo número 26|TF|AR, celebrado el 4|5|62. (Página 3).

6.001|64. — **Servicio de Practicaje. Tarifas.** - Las correspondientes a los conceptos indicados en los incisos c) y d) del Reglamento serán modificadas anualmente en cada oportunidad que se firme un convenio para los Capitanes de Ultramar de la categoría "A". (Pág. 1).

6.024|64. — **Policía Federal.** - Baja. (Página 2).

6.025|64. — **Policía Federal.** - Exoneración. (Pág. 2).

6.038 y 6.039|64. — **Policía Federal.** Exoneraciones. (Pág. 5).

6.042|64. — **Registro de Contratos Públicos.** - Adscripción. (Pág. 5).

6.045|64. — **Dirección Nacional de Institutos Penales.** - Disponibilidad. (Pág. 2).

6.04?|64. — **Docentes.** - Cesantía. (Página 2).

6.09?|64. — **Empleados.** - Adscripción. (Pág. 2).

6.106|64. — **Instituto Nacional de Salud Mental.** - Presupuesto. (Página 1).

6.110|64. — **Registro de Contratos Públicos.** - Adscripción. (Pág. 2).

6.130|64. — **Seguro Aeronáutico. — Empresas del Estado.** - Plan de acción y presupuesto. (Pág. 3).

6.16?|64. — **Comisión Coordinadora del Puerto de Buenos Aires.** — Modifícase parcialmente el Art. 3º del Decreto 7.207|63, reglamentario del Decreto-Ley 6.676|63, sobre régimen de trabajo portuario. (Página 3).

6.183|64. — **Homenaje.** - Adhesión del Gobierno de la Nación en el aniversario del fallecimiento del Libertador Don José de San Martín. (Pág. 3).

Resol. Conjunta Nº 8|64. — **Vitivinicultura. — Inscripción de Plantas de Fraccionamiento de Vinos.** — Normas reglamentarias. (Pág. 6).

Resol. Conjunta Nº 9|64. — **Instituto Nacional de Vitivinicultura.** - Normas a que se deberán ajustar este Instituto y la Dirección General Impositiva para la tramitación de la documentación pertinente en la inscripción de responsables en los rubros vinos, champagne, sidras e hidromelos. (Pág. 7).

Resols. P. J. Nros. 1.160, 1.164, 1.166, 1.170 y 1.171|64. — **Sociedades Anónimas.** - Reforma de Estatutos. (Pág. 5).

Resols. P. J. Nros. 1.161, 1.165, 1.167, 1.168 y 1.169|64. — **Asociaciones.** (Pág. 6).

Resols. P. J. Nros. 1.162, 1.163, 1.172, 1.174, 1.175, 1.176 y 1.179|64. — **Sociedades Anónimas.** - Autorízase funcionamiento. (Pág. 5).

Resols. P. J. Nros. 1.173 y 1.177|64. **Sociedades Anónimas.** - Déjanse sin efecto autorizaciones de funcionamiento. (Pág. 5).

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en las ediciones del Boletín Oficial que más abajo se indican, se deslizaron los siguientes errores:

EDICION DEL DIA 6|8|64.

Resol. del H. Directorio del Banco Central de la República Argentina del 30|7|64 (Régimen para las entidades financieras no bancarias).

Pág. 4, 1ra. col.

Donde dice: 7. Reglamentación de aquellas operaciones que estuvieran al margen de este régimen.

Debe decir: 7. Regularización de aquellas operaciones que estuvieran al margen de este régimen.

Donde dice: De las Entidades que concurren al concurso público.

Debe decir: De las Entidades que recurren al concurso público.

EDICION DEL DIA 7|8|64.

Resol. 412|64 (Superintendencia de Ahorro y Préstamo)

Pág. 3, 3ra. col.

Donde dice: Bs. As., 30|8|64.

Debe decir: Bs. As., 30|7|64.

EDICION DEL DIA 12|8|64.

Resol. 1156 (M. de Educ. y Just.)

Pág. 6, 4ª col.

Donde dice: Bs. As., 28|7|64.

Debe decir: Bs. As., 29|7|64.

Resol. 1115, 1117, 1118 y 1134 (M. de Educ. y Just.)

Pág. 3, 3ra. col.

Donde dice: Bs. As., 29|8|64

Debe decir: Bs. As., 29|7|64.

EDICION DEL DIA 18|8|64.

Decreto 5.883|64.

Pág. 2, 1ra. col.

Donde dice: Bs. As., 4|9|64.

Debe decir: Bs As., 4|8|64.

Decreto 5.749|64.

Pág. 2, 1ra. col.

Donde dice: Bs. As., 31|8|64.

Debe decir: Bs. As., 31|7|64.

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 7)
Anteriores. (Pág. 8)

CONCURSOS
Nuevos. (Pág. 7)
Anteriores. (Pág. 8)

AVISOS OFICIALES
Nuevos. (Pág. 8)
Anteriores. (Pág. 8)

REMATES JUDICIALES
Anteriores. (Pág. 8)

LICITACIONES
Nuevos. (Pág. 8)
Anteriores. (Pág. 10)

SEGUNDA SECCION

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 1)
Anteriores. (Pág. 24)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 2)
Anteriores. (Pág. 37)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 4)
Anteriores. (Pág. 41)

TRANSFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 11)
Anteriores. (Pág. 54)

REMATES COMERCIALES
Nuevos. (Pág. 12)

AVISOS COMERCIALES
Nuevos. (Pág. 12)
Anteriores. (Pág. 56)

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Pág. 13)

Estatutos de Sociedades Anónimas. (Pág. 21)

Secretaría de Marina

SERVICIO DE PRACTICAJE

TARIFAS. — **Las correspondientes a los conceptos indicados en los incisos c) y d) del Reglamento serán modificadas anualmente en cada oportunidad que se firme un convenio para los Capitanes de Ultramar de la categoría "A".**

DECRETO Nº 6.001 — Bs. As., 6|8|64.

VISTO el presente Expediente, W. . Nº 15.423|963, atento lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Marina), y

CONSIDERANDO:

Que para ingresar como Práctico, es requisito indispensable poseer título de Capitán de Ultramar o de Capitán de Cabotaje, según sea la Zona en la que será habilitado; con 5 años como mínimo de antigüedad;

Que de acuerdo con la reglamentación vigente, deben computar 6 años de navegación en los últimos 8 años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud;

Que de la navegación indicada precedentemente, tres años como mínimo deben ser como Capitán con cargo de buque;

Que además de acreditar condiciones morales, físicas y profesionales, son sometidos a examen oral y escrito, que es eliminatorio, en el que deben demostrar su conocimiento de la zona y la capacidad suficiente para garantizar la debida seguridad a los buques que pilotearán;

Que por tal circunstancia, dichos profesionales siempre han percibido retribuciones superiores que equivalen aproximadamente al 30 o|o sobre los Capitanes de Ultramar, aún con respecto a aquéllos que gozan de los más altos haberes;

Que los convenios firmados entre los Capitanes de Ultramar y sus respectivas empresas tienen no sólo retribuciones básicas disparos, sino, además distintas fechas de vencimiento, lo cual no aseguraría la estabilidad necesaria para reajustar las tarifas de practicaje.

Que el sueldo básico de los Capitanes que perciben mayor retribución por este concepto, alcanza aproximadamente al 80 o|o del total de sus haberes mensuales.

Que por tal circunstancia es conveniente tomar como base los que firman los Capitanes de Ultramar de la categoría "A" con empresas estatales, cuya retribución básica sea mayor, pero una única vez por año calendario.

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Las tarifas correspondientes a los conceptos indicados en los incisos c) y d) del Artículo 23º del Reglamento del Servicio de Practicaje serán modificadas anualmente en cada oportunidad que se firme un convenio para los Capitanes de Ultramar de la categoría "A" de empresas estatales, de mayor retribución básica, a los fines de que el ganancial de los Prácticos de las Zonas Río de la Plata, Puerto de Buenos Aires, Río Paraná y Río Uruguay, resulte mayor en un 30 o|o aproximadamente de dicha remuneración básica.

Art. 2º — El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior se seguirá para que los Prácticos de las restantes Zonas de practicaje obligatorio perciban



aproximadamente el 80 o|o de la cantidad resultante para las Zonas indicadas precedentemente.

Art. 3º — Los reajustes indicados en los Artículos anteriores, serán efectuados dentro de los sesenta (60) días de firmado el convenio para los Capitanes de Ultramar no pudiendo serlo con fecha anterior a la del convenio mencionado. A tal efecto, oportunamente se elevarán dichas modificaciones a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Marina

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación. Cumplido, archívese en la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima).

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS.

Adscripción.

DECRETO Nº 6.098 — Bs. As., 11|8|64

VISTO el Decreto Nº 1.607, dictado el 6 de marzo de 1964, por el que se adscribió a la Presidencia de la Nación a la señorita Virginia Gutiérrez Garbo (Clase A - Grupo V), y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establecer que la adscripción a la Presidencia de la Nación de la señorita Virginia Gutiérrez Garbo (Clase A-Grupo V), dispuesta por Decreto Nº 1.607, de fecha 6 de marzo de 1964, debe considerarse efectuada con rango de Funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Adscripción.

DECRETO Nº 6.110 — Bs. As, 11|8|64

VISTO el Expediente Nº 42.054|1964, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 397, de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Julio Cesáreo Prato Murphy, solicita se designe adscripto a dicho registro al señor Escribano Nacional Carlos Alberto Prato Murphy; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 397 de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Julio Cesáreo Prato Murphy, al señor Escribano Nacional Carlos Alberto Prato Murphy (Cl. 1939, D.M. Bs. As. Mat. 4.277.870, C. I. 3.744.218, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Disponibilidad.

DECRETO Nº 6.045 — Bs. As., 10|8|64

VISTO el Expediente Nº 41.858|64 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, eleva la solicitud de pase a disponibilidad que formula el Ayudante de 2ª (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) del Servicio Penintenciario de la Nación, señor Luis Basilio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Declárase en disponibilidad a partir del 30 de junio de 1964, de conformidad con el Artículo 30, Inciso b) de la Ley 14.515 (Estatuto del Servicio Penintenciario de la Nación) al Ayudante de 2ª (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa), señor Luis Basilio (Cl. 1914, D.M. 18, Mat. 1.031.584, C. I. 1.166, Pol. Río Negro).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO Nº 6.025 — Bs. As., 7|8|64

VISTO el Expediente Nº 32.220 del año 1964, en que la Policía Federal solicita la exoneración del ex-Agente Número 14.998, Julio José Aluise, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en los artículos 339 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Dependencia, en función de lo establecido en el artículo 34, inciso 8º de dicha Ley y al 343, inciso 1º del cuerpo legal citado en primer término con el agravante de su artículo 374, inciso 2º; atento las actuaciones producidas y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex-Agente Nº 14.998 de la Policía Federal, Julio José Aluise (Clase 1933, D. M. 68, M. I. Número 5.587.585), dispuesta por la mencionada Dependencia por resolución de fecha 30 de abril de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Baja.

DECRETO Nº 6.024 — Bs. As., 7|8|64

VISTO el Expediente Nº 23.799, letra P, del año 1960, en el que el ex-Oficial Inspector de la Policía Federal, Wáshington Nelson Salgado, solicita reconsideración de la baja que le fuera impuesta por Decreto Nº 193 del 11 de enero de 1961 y se disponga su pase a situación de retiro obligatorio; atento las actuaciones producidas, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en retiro obligatorio, a partir de la fecha, la baja del ex-Oficial Inspector de la Policía Federal, Washington Nelson Salgado (Clase 1923, D.M. Bs. As., Mat. Ind. Nº 1.811.512), dispuesta por el Decreto Nº 193 de fecha 11 de enero de 1961.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES.

Cesantía.

DECRETO Nº 6.046 — Bs. As., 10|8|64

VISTO el Expediente Nº 62.485|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual se tramita el sumario administrativo de la señora María Silvia Guerra de Cores, en su carácter de Preceptora titular del Liceo Nacional de Señoritas Nº 8 de la Capital Federal; atento que la citada agente ha excedido el máximo de inasistencias injustificadas a su tarea, teniendo en cuenta que por tal motivo es pasible de la sanción de cesantía, prevista en el artículo 54º, inciso g), de la Ley Número 14.473, atento a lo dictaminado por la Junta de Disciplina de Enseñanza Secundaria, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 8, de la Capital Federal, en un cargo de Preceptora, Indice 11, a la señora María Silvia Guerra de Cores (L. C. Número 3.332.205, C. I. Nº 3.910.157, Pol. Fed.), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54º, inciso g), de la Ley Nº 14.473, por haber hecho abandono de sus tareas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 5.661. — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente Nº 39.704|63, relacionado con el recurso jerárquico interpuesto por el señor Camilo Dante Muffoletto, contra lo resuelto el 7 de diciembre de 1962 por la Dirección Nacional de Aduanas mediante nota número 102, que puso al nombrado a disposición de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, en los términos del artículo 3º, inciso c), del Decreto Nº 9.718|59, y

CONSIDERANDO:

Que previo al análisis de rigor, procede dejar debidamente establecido que el recurso materia de autos, ha sido presentado en tiempo y forma y su tramitación se ha ajustado a las normas que a tal efecto fija el Decreto número 7.520, dictado en Acuerdo General de Ministros el 28 de marzo de 1944;

Que la medida de que se agravia el causante obedeció a que, tal como lo informó la Dirección Nacional de Aduanas a fs. 8, no eran de interés los servicios del mismo para la repartición, por carecer de la idoneidad necesaria para el cumplimiento de sus tareas, siendo del caso destacar que por Decreto Nº 6.125 de 25 de julio de 1963, fue designado en la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Estado;

Que habiéndose requerido dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, dicha repartición expresó que la norma del artículo 3º, inciso c), del Decreto Nº 9.718|59, en cuanto determina que los distintos organismos del Estado, pondrán a disposición de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación al "personal en exceso por cualquier otra razón", no puede dejarse al arbitrio de la mera voluntad de la autoridad competente, sin consideración de las garantías y disposiciones específicas, establecidas por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, las cuales deben, en su caso, prevalecer (fs. 16|17);

Que, asimismo, agregó que "El artículo 36º del Estatuto aprobado por "Decreto-Ley Nº 6.666|57, previene que "la calificación deficiente durante dos "años consecutivos hace pasible al "agente de las sanciones establecidas "por el artículo 34º, inciso a), b), c) y "d), entre las que figuran la postergación en el ascenso y la retrogradación "de categoría en el empleo y tales son, "por consiguiente, las medidas que corresponderían adoptar en los casos de "incompetencia o falta de idoneidad "objetivamente establecida por una calificación deficiente durante dos años "consecutivos";

Que la aludida Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta, también, que "el Decreto Nº 9.718|59 se funda "sustancialmente en que es medida de "buen gobierno procurar la más eficaz "utilización del personal al servicio actual del Estado, mediante una correcta "redistribución del mismo, y no parece "que sea solución razonable, para "este fin, el simple traslado o redistribución del personal considerado incompetente en una repartición, lo que no "haría sino trasladar la dificultad de "una a otra dependencia de la Administración", concluyendo, que corresponde hacer lugar al recurso jerárquico deducido por el interesado, por no mediar en el caso los presupuestos en que se funda el Decreto Nº 9.718|59;

Que, por su parte, el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación se expidió en autos el 29 de mayo último, compartiendo el temperamento sostenido por la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos y agregando copia del dictamen producido por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, el 17 de marzo de 1964, en el caso planteado por don Marcial Norberto Doyharzábal (Expte. Nº 40.061|63), por entender que el mismo guarda estrecha similitud con el presente (fs. 19|2);

Que en el citado Expediente número 40.061|63, se dictó el 21 de mayo de 1964 el Decreto Nº 3.695 —del que se agrega copia autenticada a fs. 24|29—, por el que se declaró procedente el recurso jerárquico que interpusiera el señor Doyharzábal, se dejó sin efecto su designación en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y se lo reintegró a su repartición de origen (Dirección Nacional de Aduanas), reconociéndosele de legítimo abono las sumas que, en concepto de Fondo Estímulo, le correspondía percibir por el lapso en que estuvo alejado de sus funciones aduaneras (fs. 19|20);

Que, por todo lo expuesto, en mérito a los elementos de juicio aportados en autos y a las autorizadas opiniones vertidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda y por el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación, resulta procedente adoptar en el presente caso, el temperamento sustentado por el Poder Ejecutivo al dictar el Decreto número 3.695|64;

Que por último y teniendo en cuenta el posible perjuicio fiscal que se derivaría de autos, la Dirección Nacional de Aduanas deberá disponer la instrucción del pertinente sumario administrativo a efectos de deslindar las responsabilidades del caso, de conformidad con lo determinado por el artículo 119º y concordantes de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley número 23.354|56;

Por ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto número 413|60, puesto en vigencia por el artículo 27º del Decreto-Ley número 10.582|62 y prorrogado por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase procedente el recurso interpuesto por el señor Camilo Dante Muffoletto (Cl. 1922, D.M. 3, M. 1.742.762, C.I. 2.183.367 Capital) y revócase la resolución adoptada por la Dirección Nacional de Aduanas, mediante nota Nº 102 de 7 de diciembre de 1962.

Art. 2º — Limítase el nombramiento del agente citado en el artículo anterior en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, dispuesto por Decreto Nº 6.125 de 25 de julio de 1963.

Art. 3º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Aduanas, en la Clase D - Grupo II (2 — 1 — 52 — 7 — 94 — 31 — 803 — 2849 — 4020), al señor Camilo Dante Muffoletto (Cl. 1922, D. M. 3, M. 1.742.762, Céd. Id. número 2.183.367 Capital).

Art. 4º — Declárase de legítimo abono, a favor del señor Camilo Dante Muffoletto, las sumas que en concepto de Fondo de Estímulo le correspondiere percibir por el lapso en que se encuentre separado de su cargo en la Dirección Nacional de Aduanas, por imperio de lo dispuesto por dicha repartición, mediante nota Nº 102|62.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Aduanas, en atención al posible perjuicio fiscal que se derivara de autos, deberá disponer la instrucción del pertinente sumario administrativo a efectos de deslindar las responsabilidades del caso, de conformidad con lo determinado por el artículo 119º y concordantes de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley número 23.354|56.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Fernando Solá. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 5.796 — Bs. As., 31|7|64

VISTO las propuestas formuladas por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario [illegible] al organismo indicado del personal adecuado que le permita cumplir eficientemente los servicios que le fijan disposiciones vigentes;

Que los agentes propuestos reúnen un conjunto de condiciones que los habilitan para cumplir su cometido, circunstancia ésta que justifica la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58;

Que en el presupuesto vigente se hallan previstos los cargos respectivos, por lo que no existen inconvenientes para efectuar dichas designaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Casa Militar —con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58—, en la Clase E - Grupo VIII, con imputación a: 3 — — 01 — 7 — 001 — 32 — 804 — 1 4047, a partir del 10 de julio de 1964 a D. Antonio Angel Sosa (M. I. 5.557.29 — D. M. 68 — Cl. 1928), y a partir del 27 de julio de 1964 a: D. José María Boquete (M. I. 1.138.334 — D. M. 1 — Cl. 1917 — C. I. 6.616.375 de Pol. Fed.), D. Jorge Iván Marchese (M. I. 5.230.751 — D. M. 21 — Cl. 192 — C. I. 644.203 de Pol. Prov. Buenos Aires) y D. Antonio Lorenzo [illegible] (M. I. 5.266.586 — D. M. [illegible] — Cl. 1936 — C. I. Nº [illegible] de Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Economía

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

CONVENIO. — **Apruébase el suscripto con fecha 21,6,64, por el que se modifica el contrato de préstamo número 26/TF/AR, celebrado el 4|5|62.**

DECRETO Nº 5.927 - Bs. As., 4|8|64.

VISTO el convenio de fecha 21 de junio del corriente año, por el que se modifica el Contrato de Préstamo número 26-TF/AR, celebrado el 4 de mayo de 1962, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la Nación Argentina, y lo facultado por los artículos 9º y 48º de la Ley 16.432, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas implican una mejora en sus términos, en particular la relativa a los pagos por amortización del préstamo acordado;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato suscripto el 21 de junio del corriente año entre el señor Ministro de Economía de la Nación, doctor Eugenio A. Blanco, en representación del Gobierno de la Nación Argentina, y el doctor Felipe Herrera, en representación del Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo texto se transcribe en anexo y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Educación y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Carlos A. García Tudero.

Contrato Modificatorio (Nº 2)

Contrato celebrado el día 21 de junio de 1964, entre el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social (en adelante denominado "el Administrador") y el Gobierno Nacional de Argentina (en adelante denominado "el Deudor").

El Administrador y el Deudor convienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 26-TF/AR (adquisición de equipo para las Universidades Nacionales), suscripto en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, el día 4 de mayo de 1962.

ARTICULO UNICO

1. La Sección 2.01 dirá así:

Sección 2.01. El Deudor deberá amortizar el préstamo mediante quince (15)cuotas anuales y consecutivas denominadas en dólares pero pagaderas en pesos, moneda legal de Argentina, o en dólares, a elección del Deudor. Las tres primeras cuotas serán por el equivalente de US$25.000 cada una y las doce (12) restantes serán iguales por su equivalente en dólares. La primera cuota anual deberá pagarse el 30 de abril de 1963.

2. La Sección 3.07 (a) dirá así:

Sección 3.07. (a) El Deudor deberá haber girado el total de la suma a que se refiere la Sección 1.01 antes del 4 de mayo de 1965. A menos que el Banco decida prorrogar dicho término y así lo comunique por escrito al Deudor, el Contrato se entenderá dejado sin efecto en la parte correspondiente a las sumas que no hubieren sido desembolsadas dentro de dicho plazo.

3. Las partes contratantes ratifican todas y cada una de las otras disposiciones del Contrato de Préstamo Nº 26-TF/AR, que se halla en plena vigencia.

En Fe de lo Cual, el Administrador y el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado para el efecto, suscriben este Contrato Modificatorio en dos ejemplares de igual tenor, el día arriba indicado.

Banco Interamericano de Desarrollo, Presidente. — Gobierno Nacional de Argentina, Eugenio A. Blanco, Ministro de Economía de la Nación, Representante.

Ministerio del Interior

HOMENAJE.

Adhesión del Gobierno de la Nación en el aniversario del fallecimiento del Libertador Don José de San Martín.

DECRETO Nº 6.183 - Bs. As., 14|8|64.

CONSIDERANDO:

Que el anhelo expresado por el Instituto Nacional Sanmartiniano, tendiente a conmemorar un nuevo aniversario del fallecimiento del Padre de la Patria y Libertador de pueblos americanos, hace que el Gobierno de la Nación adhiera con gratitud al homenaje a tributarse en el día consagrado a su recordación, por reconocerlo así su posteridad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — La bandera nacional permanecerá izada a media asta, en todo el territorio de la Nación, desde las catorce y treinta hasta las quince y treinta horas del día 17 de agosto de 1964, aniversario del fallecimiento del Libertador General Don José de San Martín.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

COMISION COORDINADORA DEL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Modifícase parcialmente el Art. 3º del Decreto 7.207/63, reglamentario del Decreto-Ley 6.676/63, sobre régimen de trabajo portuario.

DECRETO Nº 6.168 - Bs. As., 13|8|64.

VISTO la actuación Nº 7852-C. de 1-Pres. Nac., mediante la cual hace su presentación el Centro Coordinador de Actividades Portuarias, solicitando su inclusión, como entidad patronal representativa, en los alcances del artículo 3º del Decreto Nº 7.207/63 que reglamenta el Decreto-Ley Nº 6.676/63, sobre régimen de trabajo portuario, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Centro Coordinador ha integrado e integra en la actualidad comisiones paritarias de discusión, concentración y aplicación de convenios colectivos que rigen la actividad portuaria, situación ésta que dice a su favor en cuanto a capacidad representativa frente a las disposiciones emanadas del artículo 9º de la Ley Nº 14.250;

Que en tal virtud correspondería incluir en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 7.207/63, como entidad representativa empleadora, al Centro Coordinador de Actividades Portuarias, a los efectos de la participación que le corresponde en el régimen instituido por el Decreto-Ley Nº 6.676/63, subsanándose con tal medida la omisión cometida en su oportunidad por su exclusión dentro del antedicho artículo 3º;

Que con relación a la vigencia del Decreto-Ley Nº 6.676/63, el Poder Ejecutivo Nacional, respetuoso de la independencia y jurisdicción de los poderes constitucionales, ha tenido en cuenta la tesis de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el sentido de reconocer validez a los decretos-leyes mientras no sean expresamente derogados por el Congreso, circunstancia por la cual presupone válido el citado texto legal con su pertinente reglamentación establecida por Decreto Nº 7.207/63, con la modificación del artículo 3º de este último acto de gobierno, que se determina por el presente;

Por todo ello y teniendo en cuenta lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 7.207, del 30 de agosto de 1963, de la siguiente manera: "Hasta tanto se reglamente el artículo 2º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 6.676/63, se considerará como representantes patronales y obreros a las personas elegidas y designadas por el Poder Ejecutivo, de la propuesta, en terna, que deberán elevar, dentro de los cinco (5) días de la publicación del presente decreto, las siguientes entidades:

a) Centro Marítimo de Armadores Argentinos;
b) Federación Argentina de Entidades Navieras;
c) Centro Coordinador de Actividades Portuarias;
d) Sindicato Unico Portuarios Argentinos (S. U. P. A.);
e) Asociación Capataces y Estibadores Portuarios;
f) Sindicato Encargados y Apuntadores Marítimos, y
g) Sindicato Obreros Carboneros del Puerto de la Capital.

Tanto las entidades de empleadores como las de trabajadores mencionadas precedentemente propondrán en conjunto Dos (2) titulares y Dos (2) suplentes, respectivamente".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Aeronáutica

SEGURO AERONAUTICO

EMPRESAS DEL ESTADO. — **Plan de acción y presupuesto.**

DECRETO Nº 6.136 — Buenos Aires, 12 de agosto de 1964.

VISTO el Expediente Nº 78.205/27 (S. A.) atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t. o.), modificada por la Ley 15.023 (t. o.), establece que el Plan de Acción y el Presupuesto integral del programa financiero para la ejecución del referido plan de las Empresas del Estado, será aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación mencionado, responde a las reales necesidades previstas por el Seguro Aeronáutico Empresa del Estado para dar cumplimiento al programa que tendrá a su cargo durante el citado ejercicio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción del Seguro Aeronáutico Empresa del Estado, para el ejercicio 1964, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Seguro Aeronáutico para el Ejercicio 1964, en un total de cuarenta y ocho millones novecientos treinta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 48.937.600 m/n.), estimándose los Recursos en setenta y tres millones quinientos sesenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 73.566.500 m/n.), previéndose en consecuencia, un superávit presuntivo de veinticuatro millones seiscientos veintiocho mil novecientos pesos moneda nacional ($ 24.628.900 m/n.), en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Dentro de los ciento veinte (120) días de finalizar el ejercicio, la Empresa deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Finanzas) un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores [illegible] Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Aeronáutica y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos y archívese.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Fernando Solá. — Mario Romanelli. — Carlos A. García Tudero.

PLAN DE ACCION

Ejercicio 1964

En ejercicios anteriores se ha expresado que dado el carácter especial de la empresa, no es posible efectuar planes a más de un año de plazo, pues hacerlo de otro modo equivaldría al abandono de una política prudente que obliga a recoger los resultados al más corto plazo posible para refirmar o retocar, si fuera necesario, los planes y proyectos que constituyen la base de las normas de explotación.

El Plan de Acción a que ajustará su conducción en el ejercicio 1964, tiene por finalidad proseguir dentro de las previsiones presupuestarias los propósitos puestos en ejecución en anteriores ejercicios y en cuanto hace a la acción de este período, el mismo se encuentra perfectamente delineado a través de los principios que se enuncian a continuación.

La política a seguir se halla estrechamente vinculada a la de reaseguros, resultando financieramente imposible establecer una separación en la interdependencia que las relaciona. Se destaca este criterio rector de relación entre el seguro y el reaseguro, ya que el segundo corrige los factores riesgosos del primero; como pudiera ser, la falta de equilibrio, homogeneidad o extensión de la cartera; factores amenazantes de la Empresa, que tiene que jugar en una sola actividad en el conjunto de los seguros actuales.

Materializando el criterio, "las planillas de plenos y retenciones", expresan el cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Ley Nº 13.821. En estas planillas se ha tratado de sortear los riesgos de alta siniestralidad.

Las reservas de la Empresa en general no son aún de suficiente importancia, como para decidir una substancial participación, en fondos especiales de distribución de reaseguros.

Los gastos administrativos no sobrepasarán los índices de años anteriores, en tonos máximos estimados de un tres por ciento (3 %) de los premios a realizarse, habiéndose incluído previsión para atender ajustes de remuneraciones a personal, correspondiente a ejercicios anteriores.

PRODUCCION

La cartera del Seguro Aeronáutico Empresa del Estado está compuesta en la siguiente forma:

6 aeronaves de propulsión a turbina;
12 aeronaves de propulsión a turbohélice;
45 aeronaves de propulsión a motor de pistón.

Debiéndose agregar la participación en coaseguro, de un 1/50 aproximadamente, de 550 aeronaves más.

Los seguros de "Casco", técnicamente denominados "Daños a las Aeronaves", son casi siempre contratados por el valor total de las mismas. Los seguros de "Responsabilidad Civil Aeronáutica", por las sumas que establecen las leyes, normas y reglamentaciones vigentes.

Se prevé que en el transcurso del ejercicio la producción se incrementará; pero, sin llegar a ser notable, pues no se ve una futura expansión de las actividades aeronáuticas comerciales en grado sustancial.

Por otra parte, la Empresa se ve constreñida a la explotación de un ramo único, siendo una correcta política buscar la expansión de cartera con el criterio de actuar al máximo en el ámbito aeronáutico, sin interferencia o limitación de la actividad privada.

Categorías de riesgo CATEGORIAS	Pleno de Retención
A. AVIONES e HIDROAVIONES	m$n.
Actividades comerciales (Transporte de pasajeros o mercaderías mediante remuneración)	
Aviones de empresas que explotan líneas regulares .... (1)	150.000.—
(2)	70.000.—
Aviones utilizados como táxis aéreos	50.000.—
Aviones utilizados para otras actividades comerciales (Transporte de carga, encomienda, correo, etc.)	50.000.—
Actividades particulares	
Aviones de turismo, de uso personal	41.666.66
Aviones usados por casas comerciales para servicio propio ..	50.000.—
Aviones destinados a vuelos de propaganda	41.666.66
Aviones destinados a defensa agrícola	31.250.—
Aviones asegurados por los importadores o cubiertos por el vuelo de entrega exclusivamente	50.000.—
Aviones de Aero-clubs, Centros de entrenamiento, Escuelas de Aeronavegación	20.833.33
Aviones utilizados para aerofotografía	41.666.66
Aviones destinados a otras actividades particulares	50.000.—
Actividades Oficiales	
Aviones de policía	50.000.—
Aviones destinados a otras actividades oficiales	50.000.—

Categorías de riesgo CATEGORIAS	Pleno de Retención
B. OTROS AEROMOVILES	
Helicópteros	41.666.66
Tierra: Aviones y Helicópteros	70.000.—

(1) Para seguros de empresas comerciales de aeronavegación del Estado (Aerolíneas Argentinas y Líneas Aéreas del Estado)
(2) Para seguros integrando el grupo Aseguradores de Aeronavegación.

Categoría de riesgo	PLENO DE RETENCION			
		Riesgo incapacidad permanente		
CATEGORIA	Riesgo de Muerte	Cobertura básica	Cobertura adicional para el caso de invalidez total	Riesgo de incapacidad temporaria
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Pasajeros en aeromóviles de empresas de aeronavegación que vuelan sobre rutas regulares	° 000,—	3.000,—	—	3,—
Pasajeros en aeromóviles de empresas de táxi-aéreo o en aeromóviles de empresas de aeronavegación que explotan rutas regulares, durante vuelos ocasionales sobre rutas no regulares	10.000,—	10.000,—	—	10,—
Pasajeros en aeromóviles no pertenecientes a empresas de aeronavegación o en aeromóviles de empresas de aeronavegación, durante vuelos no comprendidos por las categorías anteriores .... (1)	1.000,—	1.000,—	—	1,—
(2)	10.000,—	10.000,—	—	10,—
Tripulantes .... (1)	1.000,—	1.000,—	—	1,—
(2)	20.000,—	20.000,—	—	20,—

(1) Para seguros de empresas comerciales de aeronavegación del Estado (Aerolíneas Argentinas y Líneas Aéreas del Estado)
(2) Para seguros integrando el grupo de Aseguradores de Aeronavegación.

PRESUPUESTO EJERCICIO 1964

TITULO I — RECURSOS

a) Ordinarios

1 - Primas netas de anulaciones y reaseguros	$	800.000.—
2 - Comisiones por Reaseguros Cedidos	„	22.000.000.—
3 - Recargos sobre premios a los asegurados	„	1.500.000.—
4 - Intereses y Recargos Deudores por Premios, neto de débitos por Instituto Nacional de Reaseguros ..	„	1.500.000.—
5 - Intereses de Títulos Públicos y Dividendos Acciones, neto de gastos y comisiones	„	500.000.—
6 - Intereses por Inversiones Varias	„	500.000.—
7 - Recursos de Ejercicios anteriores	„	36.766.500.—
TOTAL DE RECURSOS	$	73.566.500.—

PRESUPUESTO EJERCICIO 1964

TITULO II - GASTOS E INVERSIONES

	Crédito Anual			
	Princ. Parc.		Apartado	Inciso
Rubro I - Gastos				
Inciso 1 - Gastos en personal ..... (ver detalle en plan. anexa Nº 1)				9.975.100
Inciso 2 - Otros Gastos				38.462.500
Apartado a) Gastos de Explotación y Administración			.032.000	
Partida Principal				
1 - Gastos de representación ...... (ver detalle en plan. anexa Nº 2)		252.000		
2 - Propaganda y Publicidad		120.000		
Partida Parcial				
1 - Propaganda	60.000			
2 - Publicidad	60.000			
3 - Honorarios Profesionales		120.000		
4 - Gastos Generales .... (ver detalle en plan. anexa Nº 2)		1.240.000		
5 - Comisiones Producción		300.000		
6 - Impuestos y Contribuciones ...		2.000.000		
Apartado b) Siniestros de Seguros Directos neto de Recuperaciones			1.000.000	
Apartado c) Gastos Diversos			33.430.500	
Partida Principal				
Compromisos de ejercicios anteriores				
Contribución sobre utilidades de ejercicios anteriores:				
1 - Fondo Art. 14, Ley 14.158		14.925.000		
2 - Red Nacional de Aeródromos ..		7.462.500		
3 - A los Asegurados		11.043.000		
Total Rubro Gastos				48.437.600
Rubro II - Inversiones				
a) Ordinarios				500.000
Apartado a) Adquisic. e Inversiones			500.000	
Partida Principal				
1 - Máquinas de oficina en general		250.000		
2 - Mobiliario e Instalaciones		250.000		
Total de Gastos e Inversiones ..				48.937.600

PRESUPUESTO EJERCICIO 1964

TITULO III — RESULTADO

TITULO I - RECURSOS	$	73.566.500.—
TITULO II - GASTOS E INVERSIONES	„	48.937.600.—
SUPERAVIT PRESUNTIVO	$	24.628.900.—

PRESUPUESTO EJERCICIO 1964

RUBRO I — GASTOS

Planilla anexa Nº 1

	Nº Car.	Remun. Parcial	CREDITO ANUAL Parcial	Principal	Apartado
Inc. 1 - Gastos en Personal					
Apartado a) Sueldos					4.371.800
Partida Principal 1 ...				360.000	
Personal Superior					
Partida Individual					
Presidente	1	30.000	360.000		
Partida Principal 2					
Personal Adm. y Técnico 11				4.011.800	
Apartado b) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos análogos					1.293:400
Partida Principal 1				104.400	
Personal Superior					
Partida Parcial 1					
Sueldo Anual Complement.			66.900		
Salario Familiar			37.500		
Partida Principal 2				1.189.000	
Personal Admin. y Técnico					
Partida Parcial 1					
Sueldo Anual Complement.			557.500		
Partida Principal 2					
Salario Familiar			187.500		
Partida Parcial 3					
Adic. por Resp. Jerárq. ..		37.000	444.000		
Apartado c) Aporte patronal					973.900
Partida Principal 1				104.250	
Personal Superior					
Partida Principal 2				869.650	
Personal Adm. y Técnico					
Apartado d) Varios					3.336.000
Partida Principal 1				3.336.000	
Compromisos de ejercicios anteriores					
Partida Parcial 1 - Participación estatutaria art. 20 inc. c) y d) s/utilidad líquida y realizada de ejercicio anterior			3.050.000		
Partida Parcial 2 - Ajuste de sueldos personal administrativo y técnico			250.000		
Partida Parcial 3 - Ajuste adicional por responsabilidad jerárquica			36.000		
Total Gastos en Personal					9.975.100

PRESUPUESTO EJERCICIO 1964

RUBRO I — GASTOS

Planilla anexa Nº 2

	Nº Car.	Mensual	Parcial	
Inciso 2				
Apartado a) - Item 1				252.000
Gastos de Representación				
Presidente	1	15.000	180.000	
Directores	2	3.000	72.000	
Apartado a) - Item 4				1.240.000
Gastos Generales				
1 - Alquileres			420.000	
2 - Luz, Teléfonos, Telegramas, Franqueos			150.000	
3 - Utiles de escritorio, impresos y papelería			80.000	
4 - Gastos conservación y funcionamiento automotores ..			100.000	
5 - Servicio de té al personal y mayordomía			90.000	
6 - Participación gastos coaseguros Aseguradores de Aeronavegación			150.000	
7 - Gastos conservación de máquinas			40.000	
8 - Adquisición de publicaciones y donaciones			30.000	
9 - Otros gastos de explotación			180.000	

PRESUPUESTO EJERCICIO 1964

REMUNERACIONES MENSUALES BASICAS Y DE OTRAS RETRIBUCIONES MENSUALES LEGALMENTE ACORDADAS AL PERSONAL SUPERIOR

Planilla anexa Nº 3

	Nº	Sueldo Básico	Gastos Represent.	TOTAL BRUTO Prom. Mensual
Presidente	1	30.000	15.000	45.000
Directores	2	—	3.000	6.000

Ministerio de Educación y Justicia
REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS
Adscripción.

DECRETO Nº 6.042. — Bs. As., 10|8|64.

VISTO el Expediente Nº 41.718|1964, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 544 de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Julio Dhers, solicita se destine adscripta a dicho registro a la señorita Escribana Nacional Luisa Laura Tridico; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripta al Registro de Contratos Públicos número 544, de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Julio Dhers, a la señorita Escribana Nacional Luisa Laura Tridico (Libreta Cívica 3.769.726, C. I. 4.595.424, Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior
POLICIA FEDERAL
Exoneraciones.

DECRETO Nº 6.038. — Bs. As., 10|8|64.

VISTO el Expediente Nº 32.229 del año 1964, en el que la Policía Federal, solicita se convierta en exoneración la baja del ex Agente Nº 13.546 Fernando López, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en los artículos 339º del Decreto número 6.580|58, en función de lo preceptuado por el artículo 34º, inciso 5º) de la Ley Orgánica de la citada Repartición y artículo 343º, inciso 1º) del decreto citado en primer término, con el agravante de su artículo 374º, inciso 2º); atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la baja del ex Agente Nº 13.546 de la Policía Federal, Fernando López (Clase 1931, D. M. 24, M. I. Nº 6.446.984), dispuesta por la citada Dependencia por resolución de fecha 20 de mayo de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 6.039. — Bs. As., 10|8|64.

VISTO el Expediente Nº 32.226 del año 1964, en el que la Policía Federal, solicita se convierta en exoneración la baja del ex Agente Nº 10.655 Guillermo Pazos, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 34º, inciso 8º de la Ley Orgánica de la citada Dependencia y artículo 343º, inciso 6º de su Reglamentación, con el agravante de su artículo 374º, inciso 2º; atento las actuaciones producidas y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la baja del ex Agente Nº 10.655 de la Policía Federal, Guillermo Pazos (Clase 1937, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.208.590), dispuesta por la mencionada Repartición, por resolución de fecha 26 de mayo de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Autorízase funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 1.162 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N.17.168|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Consultores Sociedad Anónima para la Asistencia Técnica de Empresas; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Consultores Sociedad Anónima para la Asistencia Técnica de Empresas, constituida en esta Capital con la denominación de Consultores Sociedad Anónima para la Asistencia Técnica Empresaria el 7 de agosto de 1963, y apruébase su estatuto de fojas treinta y dos (32) a treinta y siete (37) con las modificaciones de fojas cuarenta (40) a cuarenta y uno (41). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada de fojas treinta (30) a treinta y uno vuelta (31 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.163 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N-17.386|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Manuel Reich Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Manuel Reich Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituida en esta Capital bajo la denominación de "Manuel Reich Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" el 22 de octubre de 1963, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con la modificación de fojas ochenta vuelta (80 vta.) y la de oficio indicada a fojas ochenta y cinco (85). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas treinta y ocho (38) a treinta y nueve vuelta (39 vta.) y se tendrá presente la enmienda al acta constitutiva de fojas setenta y nueve (79) a ochenta (80).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.172 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N.17.690|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Rombola Hermanos Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Rombola Hermanos Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 2 de agosto de 1963 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece (13), con las modificaciones de fojas cuarenta y siete vuelta (47 vta.) a cuarenta y nueve (49). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas diecisiete vuelta (17 vta.) a dieciocho vuelta (18 vta.), el detalle de fojas veintitrés (23) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada desde fojas cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete vuelta (47 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.174 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N-18.128|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Atlanport" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Atlanport" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 1º de junio de 1964, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con la modificación de oficio indicada a fojas catorce (14).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.175 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N.18.202|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Instituto Veterinario Wyszlawski Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Instituto Veterinario Wyszlawski Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 22 de junio de 1964 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.176 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N.17.875|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Villa Luro Automotores" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Villa Luro Automotores" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 25 de julio de 1963 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas catorce vuelta (14 vta.) a dieciséis (16). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta de fojas catorce (14).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.179 — Bs. As., 3|8|64

VISTO el Expediente N-18.193|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Elmaco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Elmaco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera, constituida en esta Capital el 9 de junio de 1964, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8)

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Déjanse sin efecto autorizaciones de funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 1.173 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N - 8.59[illegible], relacionado con el funcionamiento de la sociedad Alcompa Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado la asamblea que debía considerar el ejercicio correspondiente al año 1963, encontrándose además en estado de quiebra; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 2.921 de fecha 21 de marzo de 1957, a la sociedad Alcompa Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 10 de diciembre de 1956. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.177 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N - 12.767|1|61, relacionado con el funcionamiento de la Sociedad "Americantur" Viajes y Turismo, Sociedad Anónima Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1961 y 1962 en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 4[illegible] de fecha 3 de enero de 1961, a la sociedad "Americantur" Viajes y Turismo, Sociedad Anónima Comercial, constituida en esta Capital el 1º de diciembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Reforma de Estatutos.

RESOL. P. J. Nº 1.160 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N - 6.520|1|63, en el que la sociedad Cristalia, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reducción de su capital suscripto e integrado y de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, la reducción del capital suscripto de pesos moneda nacional setenta y cinco millones (m$n. 75.000.000) a pesos moneda nacional quince millones (m$n. 15.000.000) y del capital integrado de pesos moneda nacional setenta y tres millones novecientos setenta y dos mil quinientos (m$n. 73.972.500) a pesos moneda nacional catorce millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos (m$n. 14.794.500) de la sociedad Cristalia, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y la reforma introducida en su estatuto en la forma de fojas doscientos veinticuatro vuelta (224 vta.) y fojas doscientos cincuenta y uno (251), de conformidad con lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1963, ratificada por la realizada el 29 de agosto del mismo año.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.164 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N-15.301|1|64, en el que la sociedad "Rila Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y dos (32), la reforma introducida en el Estatuto de la sociedad "Rila Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", por la Asamblea celebrada el 8 de febrero de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.166 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N - 10.397|1|64, en el que la sociedad "Cerrella Hermanos" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajuste a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y uno (41) a cuarenta y dos (42), con la modificación de fojas cuarenta y nueve y vuelta (49 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cerrella Hermanos" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos, por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.170 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N-678|1|64, en el que la sociedad anónima "Banco Francés del Río de la Plata" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por el Banco Central de la República Argentina y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochocientos treinta y seis vuelta (836 vta.) a ochocientos cuarenta (840), con las modificaciones de fojas ochocientos ochenta y cinco (885) a ochocientos ochenta y siete (887), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima "Banco Francés del Río de la Plata", por la Asamblea celebrada el 12 de marzo de 1964.

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.171 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente N-7.783|1|64, en el que la Sociedad Crédito Alberdi S. A., Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley número 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y cuatro (144) a ciento cuarenta y cinco (145), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Crédito Alberdi S.A., Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por la Asamblea celebrada el 23 de agosto de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

ASOCIACIONES.

RESOL. P. J. Nº 1.161 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente C. 2.348|1|64, en el que la Asociación Club Social y Deportivo "Liberal de Nueva Chicago", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta y dos (132) la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Social y Deportivo "Liberal de Nueva Chicago", por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.165 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente C-3.422|1|63, en el que la Asociación "Iglesia Cristiana Evangélica Reformada Húngara", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas cuarenta y tres (43) a cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y nueve (69) a setenta (70), el nuevo texto del Estatuto de la Asociación "Iglesia Cristiana Evangélica Reformada Húngara" sancionado por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1962, la que en lo sucesivo se denominará "Iglesia Cristiana Evangélica Reformada Húngara en la Argentina". Dicha Asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburu.

RESOL. P. J. Nº 1.167 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente C-843|1|64, en el que la Asociación "Sociedad Alemana de Gimnasia (Neuer Deutscher Turnverein)" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas doscientos setenta y dos (272) a doscientos setenta y nueve (279), con las modificaciones de fojas doscientos ochenta y cuatro vuelta (284 vta.) a doscientos ochenta y cinco vuelta (285 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación "Sociedad Alemana de Gimnasia (Neuer Deutscher Turnverein)", por la asamblea celebrada el 30 de marzo de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.168 — Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente C-223|1|63, en el que la Asociación "Hospital Alemán", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas ciento cuarenta y vuelta (140 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Hospital Alemán", por la Asamblea celebrada el 29 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.169. - Bs. As., 31|7|64

VISTO el Expediente C. 2.511|1|64, en el que la "Asociación Círculo de Ajedrez de Vélez Sarsfield", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas doscientos veintiuno (221) a doscientos veintitrés (223), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Círculo de Ajedrez de Vélez Sarsfield", por la asamblea celebrada los días 20 y 27 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

INSCRIPCION DE PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO DE VINOS. — **Normas reglamentarias.**

RESOLUCION CONJUNTA Nº 8. —

Buenos Aires, 6 de agosto de 1964.

VISTO la necesidad de coordinar y actualizar las normas vigentes y establecer aquellas a que deban ajustarse los responsables para obtener la inscripción o transferencias de plantas de fraccionamiento de vinos, adecuándolas al grado de perfeccionamiento técnico adquirido por la industria, y

CONSIDERANDO:

Que para el logro de la finalidad perseguida es menester fijar las condiciones que deben reunir los establecimientos destinados al fraccionamiento de vinos, como también los requisitos a cumplir por parte de los responsables;

Que las medidas que se adoptan redundarán en un mayor control, tanto en lo que respecta a la recepción y distribución de los vinos como en el mantenimiento de su estado sanitario, envasamiento, identificación en las distintas etapas, como también en el orden técnico y fiscal;

Que con el fin de agilizar el trámite de las inscripciones, se considera conveniente que las gestiones se inicien ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sin perjuicio de la posterior intervención de la Dirección General Impositiva;

Que además, al procederse a la modificación del sistema en la forma que se establece por la presente, se hace necesario que todos los establecimientos existentes en el país se ajusten a sus disposiciones, a cuyo fin corresponde establecer un plazo prudencial;

Por ello, y en uso de las facultades que acuerda al Director General de la Dirección General Impositiva el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), y al Interventor del Instituto Nacional de Vitivinicultura el artículo 2º del Decreto Nº 1.549|63,

El Director General de la Dirección General Impositiva y el Interventor del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Resuelven:

CAPITULO I

Obligaciones de inscripción

1º — Se denominarán "Fraccionadores de Vinos" y deberán inscribirse como tales, aquellos que fraccionen vinos, fuera de bodega, de envases mayores a envases menores, en locales habilitados exclusivamente para desarrollar esa actividad.

2º — Estos responsables deberán inscribirse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y en la Dirección General Impositiva y estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Condiciones de los locales:

Los locales para el fraccionamiento de vinos deberán tener suficiente ventilación e iluminación y utilizarse exclusivamente para la realización de esas operaciones, como así también para el filtrado y pasterización de los vinos. Podrán comunicarse con dichos locales aquellos que estén habilitados para cortar vinos o los destinados a la recepción y expendio de vinos, sidras y champagnes embotellados, debidamente identificados y con impuesto pago. En ningún caso podrán comunicarse directa o indirectamente con otros que se encuentren en el mismo edificio destinado a almacenar o manipular cualquier clase de productos que pudieran afectar los caracteres organolépticos de los vinos (alcoholes, azúcares, melazas, etcétera).

Se considerarán como parte integrante del local, las dependencias destinadas a habitaciones particulares, oficinas, etc., que se encuentren dentro o en comunicación directa con el mismo.

A tales fines no se considerarán en comunicación directa las dependencias que se encuentren separadas del local por pasaje o pasillo de entrada general del edificio.

Los locales deberán estar provistos de instalaciones de agua corriente potable y de desagües a cloacas o pozos sépticos; los pisos serán de material impermeable y lavable; los techos de material aislante y de una altura que facilite el acceso de la inspección a la vasija más alta y los muros tendrán revestimiento impermeable de una altura no menor de un metro y medio.

En todos los casos los locales reunirán las condiciones de higiene exigidas por la Municipalidad de la jurisdicción.

Cuando sea materialmente imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente en lo que respecta a la altura de los techos, los responsables están obligados a colocar en cada uno de los envases que no permitan el libre acceso para su inspección, tubos a nivel, de vidrio u otro material transparente adaptable para su uso, los que serán precintados, previa cubicación oficial de los referidos envases.

b) Capacidad de recepción:

La planta de fraccionamiento deberá contar con vasijas fijas para la recepción de vinos, de una capacidad unitaria no menor de 500 litros y global no inferior a 20.000 litros, salvo que se tratara de plantas destinadas exclusivamente al fraccionamiento de vinos no comunes, en cuyo caso podrá aceptarse que esa capacidad global mínima, no sea inferior a 10.000 litros.

Dichas vasijas, cuya ubicación permitirá el fácil acceso a todas sus bocas o puertas, deberán estar numeradas correlativamente y llevarán, además, consignada su capacidad.

Los envases menores (cascos y barriles) que eventualmente se utilicen para depositar saldos de vinos de vasijas mayores, deberán identificarse con boletas internas, cada vez que se les use con ese destino.

c) Maquinarias y enseres:

Poseer maquinarias automáticas, semi automáticas o accionadas a mano para el lavado, llenado y taponado de los envases, adecuadas al volumen y modalidad del fraccionamiento, como así también disponer como mínimo, de una bomba aspirante expelente, un filtro y sus accesorios y una balanza de plataforma, para pesadas no menores de 500 kilogramos.

d) Almacenamiento de vinos fraccionados:

Dentro del local de la planta e independiente del sector de maquinarias y|o vasijas receptoras de vinos, se dispondrá espacio necesario para mantener almacenado no menos de 300 esqueletos de vino fraccionado en botellas denominadas de litro o su equivalente en cascos, barriles o damajuanas.

e) Implementos para la extracción de muestras:

Poseer en el establecimiento, en forma permanente, todos los elementos necesarios para las extracciones de muestras de productos, como ser: Cantidad suficiente de botellas no menores de 750 c. c. de capacidad, corchos nuevos, lacre e hilo de una sola hebra, para proporcionarlo durante los procedimientos que efectúe el personal fiscalizador del Instituto Nacional de Vitivinicultura o de la Dirección General Impositiva.

En caso de tener que procederse al desdoblamiento de ejemplares de muestras, los responsables estarán a la vez obligados a suministrar dichos elementos, debiendo en esta circunstancia ser la capacidad de los envases de 250 a 500 c. c., según se requiera.

3º — A los fines de su inscripción los interesados presentarán la documentación que se especifica a continuación:

a) Solicitud por duplicado, indicando la modalidad del fraccionamiento y la documentación aportada;

b) Formularios 5162—, 141—, 141 (bis) y R-203—, por duplicado el primero y triplicado los restantes, llenados en todos sus enunciados, y consignándose en este último las vasijas vinarias fijas y toda otra de igual carácter destinada a contener agua u otro líquido que no pueda afectarla para contener vino y que eventualmente puede ser utilizada como vinaria.

c) Planos o croquis:

Planos confeccionados en cuadruplicado, con sus correspondientes cortes longitudinales y transversales, en escala que permita apreciar debidamente la ubicación del establecimiento y sus distintas

dependencias, de todas sus instalaciones, como así de las maquinarias y vasijas fijas.

Las vasijas a que se hace referencia, estarán numeradas correlativamente y con mención de sus litrajes, pudiendo éstos figurar en recuadro inserto en dichos planos.

Si a juicio del Instituto Nacional de Vitivinicultura el establecimiento a inscribir fuera de escasa importancia, podrá aceptar simples croquis en reemplazo de tales planos.

En los planos y sus copias deberá limitarse a tinta roja el local y las dependencias que conforme a lo establecido en el inciso a) del punto 2º de la presente, se consideran parte integrante del mismo y no se acordará la inscripción si el responsable no autoriza en forma expresa al Instituto Nacional de Vitivinicultura y a la Dirección General Impositiva, a inspeccionarlos a cualquier hora del día y de la noche.

Un ejemplar del plano o croquis, debidamente aprobado, deberá ser colocado en forma permanente, en lugar visible y de fácil acceso, dentro del establecimiento.

d) Contratos y poderes:

Tratándose de razones sociales, se acompañará tres copias del contrato y de las actas donde resulte la constitución de autoridades, con la constancia de su inscripción en los registros que correspondiere.

Si la inscripción es solicitada por sociedades con personería jurídica o cooperativas, se presentarán tres ejemplares de los instrumentos públicos que justifiquen su constitución y autoricen su funcionamiento.

De los poderes y autorizaciones que se otorguen a representantes, se acompañará tres copias.

En los precitados casos y siempre que los aludidos documentos o ejemplares no se encuentren debidamente autenticados por autoridad competente —Inspección General de Justicia, Juez de Paz o Escribano Público, según proceda—, deberán acompañar, además, los originales respectivos, y una vez cotejadas las aludidas copias, se procederá a la inmediata devolución de los mismos, bajo constancia actuada.

Los que soliciten inscribirse individualmente, los integrantes o representantes de razones sociales y los apoderados de inscriptos deberán identificarse con libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad u otro documento fehaciente, declarando a la vez domicilio particular.

e) Marbetes:

Los marbetes o cromos que se utilicen para la identificación comercial de los vinos que se fraccionen, deberán estar aprobados por el Departamento de Identificación de Mercaderías de la Secretaría de Estado de Comercio, o por el organismo que tuviere a su cargo tal aprobación y encuadrados dentro de las condiciones establecidas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Para el trámite de inscripción, se presentará para su registro, el testimonio original o copia fotográfica autenticada de la aprobación otorgada y tres juegos de los marbetes a utilizar. El original o su copia, una vez cotejado con los juegos presentados, y registrados en éstos los datos de aprobación, será devuelto al interesado juntamente con un juego habilitado bajo constancia actuada, de inmediato o al momento de hacerse efectiva la inscripción.

Para el registro de nuevos marbetes se seguirá el mismo procedimiento.

f) Habilitación municipal:

Certificado municipal de habilitación del local, otorgado a su nombre o por transferencia de su antecesor, o en su defecto, tarjeta donde conste la iniciación del trámite. Dicha documentación será devuelta al interesado una vez tomado conocimiento.

De encontrarse en trámite la habilitación y si previa inspección ocular del establecimiento, el Instituto Nacional de Vitivinicultura no tuviere objeción que formular, se acordará la inscripción mediante certificado provisional, el que será otorgado en forma definitiva ante la presentación de la documentación pertinente.

g) Solvencia:

Acreditar ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, solvencia no inferior a m$n. 5.— por litro sobre la capacidad de recepción total de la planta a inscribirse. No serán considerados para acreditar la solvencia, los vehículos y los semovientes.

h) Libros:

Otorgada la inscripción, previa a la entrega de la documentación pertinente, los responsables deberán presentar para su habilitación por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, los establecidos por ambos organismos, condición indispensable para poder iniciar sus operaciones.

CAPITULO II

Presentación de la documentación

4º — Las presentes disposiciones entrarán a regir el 1º de setiembre de 1964 y a partir de esta fecha la inscripción de los responsables queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo I, debiéndose iniciar el trámite respectivo ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

CAPITULO III

Disposiciones varias

5º — Los establecimientos inscriptos con antelación al régimen que por la presente se implanta o que se encuentren en trámite de inscripción, deberán adecuar sus instalaciones y documentación respectiva a las condiciones exigidas, dentro del plazo de 180 días a contar de la vigencia de la presente resolución.

Cuando razones fundadas lo justifiquen, el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá acordar nuevos plazos que se graduarán en cada caso de acuerdo a las necesidades que motiven el pedido, que no excederá en total de 90 días. Vencidos los plazos acordados, sin haberse cumplido con los requisitos pertinentes, dicho Instituto dispondrá la eliminación de oficio de la planta de fraccionamiento, lo que será comunicado de inmediato a la Dirección General Impositiva.

6º — La Dirección General Impositiva y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, dentro de sus respectivos ámbitos, podrán resolver los casos no previstos en la presente, que pudieran surgir de su aplicación, que se encuentren dentro del espíritu de la misma.

7º — Déjase sin efecto todas las disposiciones de ambos organismos que se opongan a la presente.

8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Alberto Mario Caletti, director general. — Alfredo Concepción, interventor.

Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Normas a que se deberán ajustar este Instituto y la Dirección General Impositiva para la tramitación de la documentación pertinente en la inscripción de responsables en los rubros vinos, champagne, sidras e hidromeles.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 9

Buenos Aires, 6 de agosto de 1964.

VISTO que por Resolución Conjunta Nº 8, de fecha 6 de agosto, se ha dispuesto que el trámite de inscripción de las plantas fraccionadoras de vinos se inicie ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sin perjuicio de la posterior intervención de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas a que deben ajustarse las distintas dependencias de ambos Organismos para la tramitación de la documentación pertinente;

Que, por otra parte, resulta conveniente extender dicho sistema para otras inscripciones de responsables y para la tramitación de las actuaciones respecto a transferencias de firmas o de locales y eliminaciones, y ampliar la vigencia de la Resolución Conjunta Nº 1, de fecha 20|5|60, para todo el ámbito nacional, con las modificaciones del caso;

Por ello,

El Director General de la Dirección General Impositiva y el Interventor del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Resuelven:

I — Modificar la Resolución Conjunta Nº 1, de fecha 20 de mayo de 1960, en la siguiente forma:

Normas Generales

1º) En lo sucesivo, los pedidos de inscripción, transferencias de firmas, cambios de locales o eliminaciones de responsables, en los rubros vinos, champagne y, transitoriamente, sidras e hidromeles, se iniciará ante la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el local respectivo, a la cual se presentará la documentación que se especifica en la planilla anexa a la presente resolución y que forma parte de la misma.

2º) Esa dependencia desglosará y remitirá de inmediato a la Agencia o Distrito de la Dirección General Impositiva, que de acuerdo a la jurisdicción del local deba intervenir, la siguiente documentación: **Inscripciones o transferencias de firmas o de locales:** Un ejemplar de la nota solicitud, y del formulario Nº 5162 y, en su caso, de la documentación relativa a solvencia que deba ser tratada por la Dirección General Impositiva. **Eliminaciones:** Un ejemplar de nota solicitud.

3º) Sobre la documentación restante la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura realizará las verificaciones respectivas y, una vez finalizados los trámites de su incumbencia, girará las actuaciones a la oficina de la Dirección General Impositiva que corresponda de acuerdo con el punto anterior, juntamente con la resolución que haya dictado, debidamente firmada, consignando, en los casos que corresponda, el número pertinente que frente a ese Organismo individualizará a la firma responsable, adjuntando el certificado de inscripción.

4º) La Agencia o Distrito de la Dirección General Impositiva, al recibo de la documentación a que se refiere el punto 2º, iniciará los trámites que de acuerdo con sus normas deba realizar, finalizados los cuales la reservará hasta la recepción de las restantes actuaciones que, conforme al punto 3º, le enviará la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en cuya oportunidad las anexarán a las mismas y, si no tuviere observación, fechará y suscribirá la resolución pertinente, otorgando, cuando proceda, el número de inscripción del responsable en esa dependencia, agregando el respectivo certificado de inscripción. Realizados dichos trámites, desglosará los elementos necesarios para su control y devolverá los restantes a la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, para la notificación del interesado, demás constancias de registro y posterior archivo.

Los desgloses para formación de legajos de uno y otro Organismo a que se refiere el párrafo anterior, se efectuarán de acuerdo con el detalle de la planilla anexa.

Normas Especiales para Transferencias, Cambios de Local o Eliminaciones.

5º) **Transferencia de firma:** Se requerirá de la firma cesionaria la misma documentación que debe aportarse para inscripciones, pudiendo prescindirse de la presentación de los planos o croquis. En este último caso, suscribirá los ejemplares de la firma cedente existente en cada dependencia y se habilitará para la nueva firma el ejemplar que se encuentre en el local. En el supuesto de que el establecimiento hubiese experimentado modificaciones, se presentará nuevos planos o croquis.

En la nota de solicitud de inscripción, que en este caso se presentará en triplicado, se aclarará el nombre de la firma cedente y que el pedido se formula por transferencia de firma.

Además, se aportará tres copias del contrato de Compra-Venta y el original del mismo, que, una vez cotejado con las copias, se devolverá al interesado.

6º) **Cambio de Local:** Por el local registrado, el responsable deberá presentar una nota por triplicado solicitando la eliminación del local. Independientemente, por el nuevo local a inscribir, aportará la documentación prevista para inscripciones, en la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura que por la ubicación del local corresponda intervenir.

7º) **Eliminaciones:** Se requerirá al interesado la presentación de nota por triplicado.

8º) **Eliminaciones de Oficio:** Podrá ser dispuesta por uno u otro Organismo y el que efectúe la eliminación, de inmediato enviará a la otra repartición copia de la resolución firmada, para que proceda en consecuencia.

II — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Alberto M. Caletti, Director General. — Alfredo Concepción, Interventor.

CONVOCATORIAS

NUEVA

"M"

MONTANELLI CASA DE CAMBIO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Fiduciaria

Reg. N. 11.074

CONVOCATORIA

De acuerdo con la Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 11 de agosto de 1964, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de agosto de 1964, a las 18 horas, en San Martín 367, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado y marcha de los negocios sociales y ratificación de la presentación en convocatoria de la sociedad.

2º Situación de los miembros del actual Directorio y síndicos y continuidad de sus mandatos, y en su caso, integración del nuevo Directorio.

3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Inspector General de Justicia.

$ 4.800.— e.21|8-Nº 43.976 v.26|8|64

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 350 - Bs. As., 18|8|64

VISTO: Que se encuentran vacantes diversos cargos de la Clase "F" en el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada de este Ministerio, y CONSIDERANDO: Que necesidades propias del servicio requieren se disponga la provisión de los mismos con el objeto de reformar el plantel que integra su organización funcional; Que su cobertura se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda a fojas 5 del expediente Nº 55.705|64; Que al efecto concurre la aplicación del régimen establecido por el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nros. 9.530|58 y 14 y 2.391|64), Por ello,

El Ministerio de Educación y Justicia Resuelve:

1º — Autorizar en el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, el llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de la clase "F" - Grupo III (m$n. 3.900.—) y un (1) cargo de la clase "F" - Grupo IV (m$n. 3.500.—) y ocho (8) cargos de la clase "F" - Grupo V (m$n. 3.100.—), para lo cual se efectuará en forma simultánea un llamado a concurso interno, dentro del Ministerio de Educación y Justicia, y un llamado a concurso abierto, en las condiciones del punto 15º del Escalafón General (t.o. por Decretos Nros. 14 y 2.391|64, por el término de quince (15) días hábiles a partir del 24 de agosto de 1964, debiendo dejarse expresa constancia que los inscriptos en este último serán considerados únicamente para las vacantes que no se cubrieran mediante el concurso interno.

2º — Designar al señor Marcos Pedro Ronchino, Jefe del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada; a la señorita María Alba Biotta, Jefe del Servicio Pedagógico y al doctor Arturo Poblet Videla, Jefe del Servicio Técnico Administrativo, miembros integrantes de la Junta Examinadora que cumplirá su cometido conforme a lo prescripto en los puntos 32º y 33º del Decreto Nº 14|64 normas complementarias (t.o. del Decreto número 9.530|58).

3º — Comuníquese, anótese y vuelva a sus efectos al Servicio Nacional de la Eneñanza Privada.

Alconada Aramburú.

e.21|8-Nº 7.586-v.23|8|64

RESOL. Nº 351. — Bs. As., 18|8|64

VISTO: Que se encuentran vacantes diversos cargos de la Clase "D" en el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada de este Ministerio, y CONSIDERANDO: Que necesidades propias del servicio requieren se disponga la provisión de los mismos con el objeto de reforzar el plantel que integra su organización funcional; Que su cobertura se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda a fojas 5 del Expediente Nº 55.705|64; Que al efecto concurre la aplicación del régimen establecido por el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional

(Decretos números 9.530|58 y 14 y 2.391|64). Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

1º — Autorizar, en el Servicio Nacional de la Enseñanza privada, el llamado a concurso para cubrir ocho (8) cargos de Clase D - Grupo V (pesos 3.700.— m|n.) y cincuenta y dos (52) cargos de Clase D - Grupo IV (pesos 3.300.— m|n.), para lo cual se efectuará en forma simultánea un llamado a concurso interno, dentro del Ministerio de Educación y Justicia, y un llamado a concurso abierto, en las condiciones del punto 15º del Escalafón General (t.o. por Decretos Nros. 14|64 y 2.391|64), por el término de quince (15) días hábiles a partir del 24 de agosto de 1964, debiendo dejarse expreso contsancia que los inscriptos en este último serán considerados únicamente para las vacantes que no se cubrieran mediante el concurso interno.

2º — Designar al señor Marcos Pedro Ronchino, Jefe del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada; a la señorita María Alba Biotta, Jefa del Servicio Pedagógico y al doctor Arturo Poblet Videla, Jefe del Servicio Técnico Administrativo, miembros integrantes de la Junta Examinadora que cumplirá su cometido conforme a lo prescripto en los puntos 32º y 33º del Decreto 14|64 - normas complementarias (t.o. del Decreto 9.530|58).

3º — Comuníquese, anótese y vuelva a sus efectos al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada.

Alconada Aramburú.

e.21|8-Nº 7.887-v.22|8|64

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1º — Llámase a concurso de "Antecedentes" o posible "Oposición" cerrado y abierto simultáneamente para la provisión de los cargos que seguidamente se mencionan y que responden a la estructura aprobada por Decreto número 2.437|64 para el Departamento de Verificación Contable, dependiente de la Dirección General de Asociaciones Profesionales:

Nº de Cargos	Clase y Grupo	FUNCIONES	Retribución (—) TOTAL
(6)	A - V	Inspector Contable	$ 20.750.—
(10)	B - I	Subinspector Contable	„ 20.000.—
(1)	B - I	Jefe División Compilac.	„ 20.000.—
(1)	B - III	Jefe Sección Administ.	„ 17.000.—
(16)	B - V	Auxiliares Contables	„ 14.550.—

(—) De la retribución total que se determina, ha sido excluido el concepto por antigüedad — título y salario familiar. Para los cargos de A-V y B-I, se establece en base a 35 horas semanales y excluidos también los conceptos enunciados anteriormente.

Para postular a los cargos de la Clase "A", Grupo V, es requisito indispensable poseer título de Doctor en Ciencias Económicas, o Contador Público Nacional, o Abogado especializado en economía y finanzas, debiendo presentar a su vez los aspirantes (2) dos trabajos, uno sobre "Comentario Crítico al Plan de Cuentas aprobado por Res. MT y SS Nº 358|63" y, otro sobre "Programa Integral de Fiscalización" conforme las previsiones del Decreto Nº 2.437|64.

Para los diez (10) cargos de la Clase "B", Grupo I (Subinspectores Contables), los inscriptos deberán poseer título de Contador Público Nacional o Perito Mercantil con tres (3) años de ejercicio en la actividad, presentando asimismo los postulantes, (1) trabajo sobre "Comentario Crítico del Plan de Cuentas aprobado por Res. MT y SS Nº 358|63".

Para el cargo de la Clase "B", Grupo I (Jefe División Compilaciones), y el cargo de la Clase "B", Grupo III (Jefe Sección Administrativa), es condición indispensable el poseer título de Perito Mercantil o acreditar experiencia en materia contable.

Para los cargos de la Clase "B", Grupo V, los agentes aspirantes deberán poseer título de Perito Mercantil o experiencia acreditada en materia contable, debiendo presentar, además, un trabajo sobre "Plan mínimo de fiscalización para un rubro de ingresos, un rubro de gastos y un rubro de inversión".

2º — Déjase establecido que para los cargos de las distintas Clases y Grupos que se concursan, e incluso los cargos de la Clase "D", grupo I, este Ministerio se reserva el derecho de someter al personal preseleccionado a un examen Psicotécnico.

3º — Para los cargos de la Clase "A", Grupo V, podrán intervenir por concurso de antecedentes, los agentes de la Clase "B", Grupos I y II únicamente y sus equivalentes en horarios reducidos (IX - X). En el supuesto de no haber aspirantes que reúnan las condiciones necesarias, se procederá a la cobertura de estas vacantes mediante concurso de oposición donde podrán participar los integrantes de las Clases "B" y "C" y los dos primeros Grupos de la Clase "D" con sus equivalentes en horarios reducidos (IX - XIII y XIV).

Para los cargos de la Clase "B" Grupo I podrán intervenir por concursos de "Antecedentes" y únicamente los integrantes de la Clase "B". En caso de no haber aspirantes que reúnan las condiciones indispensables, se cubrirán estas vacantes por Concurso de "Oposición" donde podrán participar los agentes de las Clases "B", "C" y "D".

Para los cargos de la Clase "B" Grupos III y V, estos se cubrirán por concursos de Antecedentes entre postulantes de las clases "B" y "C" y los dos primeros grupos de la Clase "D" con sus equivalentes en horarios reducidos (IX, XIII y XIV). En caso de no haber aspirantes que reúnan las condiciones necesarias, los cargos serán cubiertos por concurso de "Oposición" entre los integrantes de las clases "B", "C" y "D".

4º — Llámase a concurso de "Oposición" para la cobertura de seis (6) cargos de la Clase "D" Grupo I (Personal Administrativo) con tareas técnicas especializadas), con una retribución mensual total de $ 13.340 (excepto antigüedad — título y salario familiar), en él podrán participar los agentes que reúnan las condiciones necesarias establecidas en el punto 12º del Escalafón (T. O. por Decreto 14|64), con arreglo a lo determinado en el apartado III de las normas complementarias del punto 32º del antedicho decreto.

5º — Estos concursos, que de acuerdo a la autorización especial concedida por Decreto Nº 6.114|64 se efectuará el día 12 de septiembre de 1964 a las 9.30 horas en las oficinas que ocupa el Departamento Personal, sito en la Avda. Julio A. Roca 609, piso 3º de esta Capital quedan circunscriptos en primer término al personal que actualmente presta servicios en la Dirección General de Asociaciones Profesionales y posteriormente al que se desempeñe en el ámbito de este Ministerio, pudiendo inscribirse a partir del día 21 de agosto de 1964.

6º — Llámase a concurso abierto de oposición simultáneamente con el efectuado por los puntos que preceden para cubrir los cargos enunciados en los mismos, con la expresa constancia de que los inscriptos en este concurso abierto, serán considerados únicamente para las vacantes que no se cubrieran mediante el concurso interno.

En este concurso abierto que en virtud a la urgencia del caso su apertura de inscripción se establece para el mismo día que la detallada en el punto 5º (21|8|64) podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma que reúnan las condiciones mínimas exigidas sobre el particular en el Estatuto, por Decreto Ley 6.666|57 y Escalafón General (T.O. por Decreto número 14|64), las establecidas en el punto 1º de la presente para todas las Clases y Grupos, y la excepción de edad para quienes se presenten en la Clase "B", Grupo V.

7º — Los agentes aspirantes de este Ministerio, podrán inscribirse y presentar sus antecedentes en sobre cerrado y firmado, en el Departamento Personal dependiente de esta Secretaría General, Diagonal Julio A. Roca 609, piso 3º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

El personal de otras reparticiones estatales e incluso las personas ajenas a la misma deberán inscribirse y retirar los formularios respectivos en el lugar anteriormente citado.

8º — Déjase debidamente aclarado que los concursos se efectuarán simultáneamente de antecedentes u oposición en carácter de "cerrado y abierto" y que para esta última instancia lo serán exclusivamente de oposición, estableciéndose asimismo que el día 7 de septiembre de 1964 queda fijado como cierre de inscripción de los aspirantes.

9º — Efectuado el cierre de inscripción de los aspirantes, queda establecido para sus respectivas convocatorias las siguientes fechas:

10 y 11 de septiembre de 1964: Se colocarán carteleras en el edificio de este Ministerio, donde se darán a conocer los nombres y apellidos de los postulantes de las distintas clases y grupos, cuyos pertinentes concursos cerrados y por "Oposición" se efectuarán el día 12 de septiembre del año en curso, a las 9.30 horas y en el lugar que se indique.

17 y 18 de septiembre de 1964: Con similar medio de difusión que el indicado anteriormente y|o telegramas para casos de inscriptos del interior del país, se darán a conocer los nombres y apellidos de los aspirantes a las diversas clases y grupos, cuyos concursos abiertos y de "Oposición" se llevarán a cabo el día 19 de septiembre de 1964 a las 9.30 horas en el lugar que se determine.

10. — Comuníquese, notifíquese al personal que corresponda, dése la publicidad que establecen los puntos 29 y 30 del Escalafón (T.O. por Decreto número 14|64) y archívese.

Jorge L. Fernández Pastor.

e.21|8 Nº 7.885 v.22|8|64

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición hasta el día 4 de setiembre de 1964, a los fines de cubrir un cargo de maestro mayor de obras en el Distrito San Luis.

El agente que resulte designado revistará en la Clase VI, percibirá el sueldo correspondiente a ella y, además, el adicional por título y la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función y tener título de mastro mayor de obras expedido por Escuelas Industriales de la Nación.

Las presentaciones, en las que se consignarán todos los datos personales, documentos de identidad y estudios cursados, podrán hacerse hasta el día 4 de setiembre de 1964, ante el Jefe del mencionado Distrito, el que, asimismo, proporcionará toda información al respecto.

e.19|8 Nº 7.802 v.21|8|64

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Concurso Público Nº 22|64, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 4 de setiembre próximo a las 17 horas para otorgar el permiso de ocupación de siete (7) terrenos ubicados en la Avenida Costanera, Dársena "F", costado oeste del Puerto Buenos Aires; destinados a la construcción y explotación de quioscos parrilleros.

Retiros de Pliegos en la dirección nombrada en el horario de 12.30 a 17.30 horas, al precio de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.00).

e.19|8 Nº 7.801 v.21|8|64

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas
COMUNICADO

El Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por Resolución Nº 38 del día 5 de Agosto de 1964, dispuso suspender por tres (3) meses contados a partir de la fecha citada, a la firma "Víctor M. Marfaing S. R. Ltda.", con domicilio en Pedro de Mendoza Nº 1363 de esta Capital Federal e inscripta en las secciones Arquitectura e Ingeniería del mismo, bajo los Números A-564 e I-555, respectivamente.

Dicha sanción tuvo su origen con motivo del retiro de su propuesta para la Licitación que la Dirección Nacional de Arquitectura convocara a raíz de la "Construcción, Provisión e Instalación de una estantería de madera de cedro" destinada a dependencias del Ministerio del Interior y en virtud de lo determinado al respecto por el Artículo 20º de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas.

e.21|8 Nº 7.884 v.21|8|64

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Concurso de Antecedentes

De conformidad con el Decreto-Ley 2964|58, el Consejo Agrario Nacional, por Resolución 177 bis del 3 de junio ppdo., de su Directorio, ha resuelto llamar a concurso de antecedentes para la adjudicación de 9 lotes en la Provincia de Mendoza.

Se trata de unidades de trabajo aptas para la explotación vitícola, frutícola, hortícola y granja (5 de cuyos lotes tienen riego definitivo) y se hallan ubicados en los Departamentos Lavalle, Las Heras, Guaymallén, Maipú, Luján, Santa Rosa y La Paz.

El concurso tendrá una duración de 30 días a partir del 15 de agosto próximo, debiendo finalizar el 15 de setiembre y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, tendrán prioridad los productores que se encontraren incluídos dentro de los casos contemplados por las Leyes de arrendamientos y aparcerías rurales.

Los adjudicatarios abonarán el 20 o|o del precio fijado por cada uno de los lotes en el momento de concretar la operación y el saldo será amortizado en 10 anualidades con un interés del 9 o|o y el 1 o|o de comisión para gastos de administración.

Los informes y solicitudes de inscripción en el concurso, serán provistos en la sede del Consejo Agrario Nacional, calle Belgrano Nº 846, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Asimismo podrán inscribirse en las Sucursales del Banco de la Nación Argentina, con asiento en Mendoza y General San Martín de la mencionada Provincia.

e.18|8 Nº 7.756 v.22|8|64

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días en el juicio "ADMINISTRACION GRAL. DE PUERTOS, PUERTO DE BS. AS c|LASAF S. A. (ejecutivo)", que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 21 de Agosto a las 16 horas, en B. Mitre 1552, donde se exhiben dos máquinas de escribir Olivetti Lexikon y una máquina de sumar Olivetti eléctrica. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión, 10 o|o. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1964. — Emilia Martha Krom, secretaria.

$ 3.000 — e.14|8-Nº 42.835-v.21|8|64

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"I"

INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Agosto de 1964, a las 18 horas, a celebrarse en 25 de Mayo Nº 533, 2º piso, para tratar:

1º Consideración de los documentos artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|3|64;

2º Aumento de capital;

3º Reforma de los Estatutos Sociales;

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente y de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.18|8-Nº 42.961-v.22|8|64

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 76/64
Expte. Nº 485/64

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de agosto de 1964, a las 15 horas, para la adquisición de carátulas para expedientes, carátulas para actuaciones y fichas diversas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e. 21|8 — Nº 7.848 — v. 21|8|64
e. 24|8 — Nº 7.848 — v. 25|8|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31/64
(2º Llamado)
Expte. Nº 5.595/64

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de agosto de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de uniformes y camisas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en